

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

A través de la Resolución No.00827 del 2015, esta Corporación otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, unidad funcional 4.

Que mediante el oficio radicado No.001868 del 07 de marzo de 2016, el señor Miguel Ángel Acosta Osío, en calidad de Representante Legal de la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, solicita permiso de aprovechamiento forestal para la tala de seiscientos (600) árboles de diferentes especies, con el objeto de adelantar el traslado de redes eléctricas, con el fin de adelantar el Proyecto “Mejoramiento del corredor Vial de la Unidad Funcional 4 entre el PR97+150 al PR109+1333 de la vía Cartagena - Barranquilla” en el marco del contrato de concesión No.004 del 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. Junto con su solicitud allegó en medio magnético la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado.
- Mapas de las Áreas donde se requiere permiso de aprovechamiento forestal
- Inventario Forestal
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Resolución No.00308 del 07 de febrero de 2014
- Plan de Aprovechamiento Forestal Único.

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación inició el trámite de aprovechamiento forestal único a través del Auto No.

Con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al proyecto “Mejoramiento del corredor Vial de la Unidad Funcional 4 entre el PR97+150 al PR109+1333 de la vía Cartagena - Barranquilla”, con el objeto de adelantar el traslado de redes en esta Unidad Funcional, y para lo cual se solicitó la autorización de aprovechamiento forestal. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000341 del 5 de mayo de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

PROYECTO O ACTIVIDAD: Mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad enmarcado en el contrato 004 del 10 de Septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Dentro de las actividades planteadas para la Unidad Funcional 4, en el corredor vial Cartagena-Barranquilla se encuentran:

- En el tramo PR 97+150 a PR109+133: Mejoramiento a ley 105 de 1993, rehabilitación operación y mantenimiento de las dos calzadas existentes. Este mejoramiento implica una ampliación, desde el borde de la vía existente, de 5 metros para incluir una berma y canal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

- A la altura de PR 97+150: Construcción de la Intersección de Puerto Colombia.
- A la altura de PR 100+720: Construcción de la Intersección de Salgar.

Traslado de redes

LOCALIZACIÓN: La Unidad Funcional 4, inicia en el PR 97+150, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y culmina en el PR109+133, localizado en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto se encuentra en ejecución, no obstante el traslado de redes no se ha ejecutado.

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN: La Concesión Costera Cartagena Barranquilla, presento en el **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** la siguiente información :

Descripción General del Proyecto

El proyecto unidad funcional 4, consiste en la construcción de dos (2) intersecciones, una para la conexión con la vía a Salgar y otra en la conexión a Puerto Colombia y el mejoramiento a Ley 105 de 1993 de la doble calzada existente.

Intersección de Puerto Colombia

La intersección se proyecta en el cruce de la vía de acceso a Puerto Colombia con la vía 90ª Cartagena – Barranquilla, PR 98+000. La ruta 90ª actualmente se encuentra en doble calzada, su sección transversal consiste en dos calzadas de dos carriles, con ancho de 8.0 m incluyendo berma y un separador central de 2.0 m.

Como solución integral se proyecta la construcción de una intersección a desnivel que priorizara los movimientos más importantes sobre los secundarios, disminuyendo los posibles choques y evitando afectaciones prediales innecesarias.

Con el fin de generar la menor afectación predial posible en el sector, se plantea una intersección tipo trompeta que garantiza los movimientos Cartagena – Puerto Colombia, Puerto Colombia – Barranquilla, de igual manera se plantea un carril de giro directo Puerto Colombia – Cartagena. El Movimiento Barranquilla – Puerto Colombia se conservará como se realiza actualmente.

Intersección de Salgar

La intersección se proyecta en el cruce de la vía de acceso a Salgar con la vía 90ª Cartagena – Barranquilla, PR 100+720. La ruta 90ª actualmente se encuentra en doble calzada, su sección transversal consiste en dos calzadas de dos carriles, con ancho de 8.0 m incluyendo berma y un separador central de 2.0 m.

Como solución integral se proyecta la construcción de una intersección a desnivel que priorizara los movimientos más importantes sobre los secundarios, adicionalmente se plantea la construcción de una glorieta ubicada en el costado de Salgar con el fin de garantizar todos los posibles movimientos, tanto de acceso Salgar, Sector de Universidades y tomar la intersección para tomar la vía hacia Barranquilla, la intersección a desnivel se plantea con el fin de disminuir los posibles choques y afectaciones prediales.

Mejoramiento a Ley 105 de 1993 de la doble calzada

La vía tiene bermas internas de 0.45 metros de ancho y una externa que varía en dimensión de 0.50 a 1.0 metros y un separador central con un ancho que varía entre 2.0 metros y 2.50, se requiere que todo el tramo cumpla con las especificaciones de ley 105

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

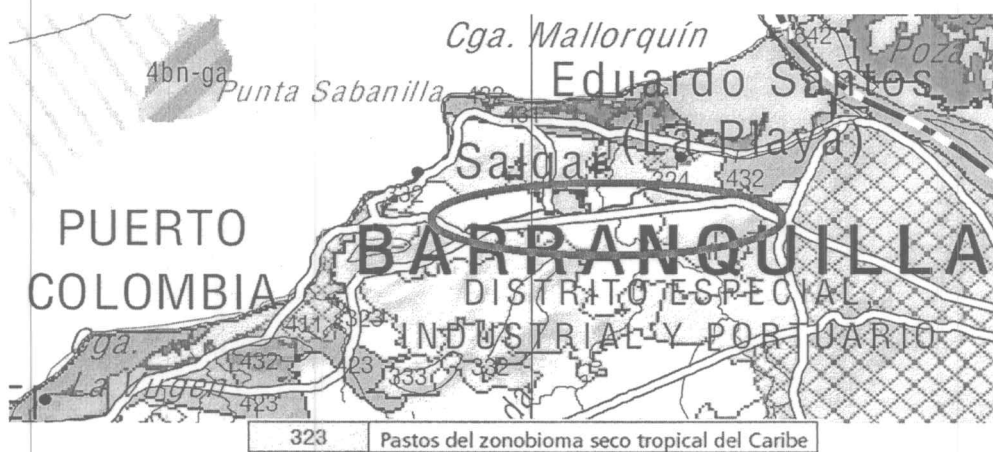
RESOLUCION No. 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

de 1993, motivo por el cual en algunos sectores debe completarse las bermas.

Biomás y ecosistemas

El área de la unidad funcional 4 se encuentra en la zona costera del Departamento del Atlántico, entre el municipio de Puerto Colombia y Barranquilla, corresponde al Gran Bioma del Bosque Seco Tropical, específicamente al “Zonobioma seco tropical del Caribe donde predomina el bioma subxerobioma.



Fuente: Plan de aprovechamiento forestal

Unidades de cobertura Vegetal

Para la vía entre el PR 97 + 150 y el PR 109 + 133, el proyecto reportó las siguientes coberturas que a través de la metodología de Corine Land Cover: Vegetación secundaria o en transición, Tejido urbano discontinuo, vías, Pastos arbolados, Pastos limpios, canales y red vial.

Inventario forestal

Se presentó un censo al 100 % de los árboles con más de 10 cm de DAP, en el rango de 5 metros a cada costado desde el borde de la actual autopista Puerto Colombia – Barranquilla y los cuales deben ser intervenidos por la reubicación de las redes de energía, gas, telecomunicaciones y sanitarias, ubicadas en el derecho de vía de la Unidad Funcional 4.

En esta sección se afectarán 501 árboles ubicados sobre predios públicos y algunos sobre las cercas de predios privados. Estos árboles no hacen parte de bosques naturales sino de árboles plantados de manera aislada o de las cercas que se mencionaron.

El aprovechamiento será de carácter “único” y con un volumen total a aprovechar de 211,448 m³ como se referencia a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

Nombre común	Especie	familia	N° árboles	Total Vol (m3)
acacia roja	<i>Delonix regia</i>		6	12,57323499
almendro	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Combretaceae</i>	10	7,539845931
aromo	<i>Acacia farneciana</i>	<i>Fabaceae</i>	4	0,712921621
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Bignoniaceae</i>	3	2,118030351
CARAQUEÑO	<i>Erythrina Variegata</i>	<i>Fabaceae</i>	1	0,365618553
CHIVATO	<i>Sp</i>	<i>Anacardiaceae</i>	1	0,135465475
ciruela	<i>Spondias purpurea</i>	<i>Anacardiaceae</i>	17	4,265175412
CLEMON	<i>tespedeseapouvijea</i>	<i>Fabaceae</i>	1	0,062721897
coco	<i>Cocos nucifera</i>	<i>Arecaceae</i>	2	0,678623283
cucarachero	<i>cupania cinerea</i>	<i>sapindaceae</i>	1	0,241902634
guacharaco	<i>cupania cinerea</i>	<i>sapindaceae</i>	6	0,766658563
guácimo	<i>guazuma ulmifolia</i>	<i>malvaceae</i>	17	7,331550484
jobo	<i>Spondias mombin</i>	<i>Anacardiaceae</i>	37	10,30980388
Ceiba Roja	<i>Pachira quinata</i>	<i>Bombacaceae</i>	4	0,371579725
Mamon	<i>mellicucavijuga</i>	<i>sapindaceae</i>	7	3,462749817
Mango	<i>mangifera indica</i>	<i>Bignoniaceae</i>	2	0,357151961
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Fabaceae</i>	160	72,46538986
Uva mora	<i>Syzygium cumini</i>	<i>Moraceae.</i>	1	0,647953485
naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	<i>salicaceae</i>	6	3,259378816
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	<i>meliaceae</i>	2	1,996215096
Olivo negro	<i>Capparis odoratissima</i>	<i>Combretaceae</i>	6	1,099706654
palmera	<i>Arecacea</i>	<i>Arecaceae</i>	3	0,430068326
quebracho	<i>Astronium fraxinifolium</i>	<i>Boraginaceae</i>	20	4,92798863
Roble amarillo	<i>Tabebuia chrysanthus</i>	<i>Moraceae</i>	25	11,82852046
roble morado	<i>tabebuia rosea</i>	<i>Bignonaceae</i>	2	0,408210695
siete cueros	<i>tibouchina lepidota</i>	<i>melastomataceae</i>	1	0,345575192
SWINGLIA	<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Rutaceae</i>	1	0,136070232
trebol	<i>Platymiscium Pinnatum</i>	<i>Fabaceae</i>	5	0,597240325
trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Fabaceae</i>	69	44,48373461
uva caraqueña	<i>pouroma cecropiifolia</i>	<i>cecropiaceae</i>	1	1,244070691
uvita	<i>Cordia dentata</i>	<i>Boraginaceae</i>	79	16,27382694
volao			1	0,146005519
total			501	211,5829901

Medidas de compensación

Para compensar los daños ecológicos y estéticos ocasionados por la tala de los individuos que interfieren con las obras civiles, el Concesionario propone realizar una compensación de 3 árboles por cada individuo talado. En el documento se expone que se repondrán 207 árboles por los 69 que se van aprovechar o en común acuerdo con el DAMAB.

Consideraciones de la C.R.A

La Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, contrató con la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. a través del **CONTRATO DE CONCESIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE APP No 04 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**, la Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

Dentro del Alcance del Contrato de Concesión se encuentran las obras de operación y mejoramiento para la Unidad Funcional 4, localizada desde el PR 97+150 al PR109+133.2.

En virtud de las obras a ejecutar y del traslado de redes, esta Corporación considera que es necesario realizar el aprovechamiento de los individuos forestales inventariados, así mismo a través de la visita técnica se verificó que es imprescindible incluir dentro del inventario los individuos que se relacionan a continuación, dado que se encuentran en el mismo trazado.

NOMBRE	ESPECIE	DAP	H_COMERCIAL	AREA BASAL	VOL TOTAL
Ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	49.337917	2	0.19118443	1.338291
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	32.1492233	2	0.08117679	0.51141377
ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	36.2872422	2	0.10341864	0.65153743
Matarratón	<i>gliricidia cepium</i>	20.3717851	2.5	0.03259486	0.18253119
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	54.1125541	1	0.22997835	1.60984848
ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	51.566081	1.9	0.20884263	1.4618984
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	66.8449198	6	0.35093583	2.4565508
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	65.2533741	4	0.33442354	2.3409648
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	85.9434683	4	0.58011841	4.06082888
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	58.8871912	5	0.27235326	1.90647282
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	87.535014	6	0.60180322	4.21262255
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	84.6702317	6	0.56305704	3.94139929
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	95.4927426	3	0.71619557	5.01336898
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	88.4899414	2.5	0.61500509	4.30503565
ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	43.6083524	1.5	0.14935861	1.04551025
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	36.2872422	5	0.10341864	0.72393048
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	95.4927426	3	0.71619557	5.01336898
ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	85.9434683	1	0.58011841	4.06082888
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	95.4927426	5	0.71619557	5.01336898
flor morado	<i>tabebuia rosea</i>	29.284441	6	0.06735421	0.4714795
flor morado	<i>tabebuia rosea</i>	38.197097	5	0.11459129	0.96256684
flor morado	<i>tabebuia rosea</i>	30.8759868	3	0.07487427	0.52411988
flor morado	<i>tabebuia rosea</i>	31.8309142	1.5	0.07957729	0.6127451
Total					52.4206829

En la tabla anterior se relacionan 3 individuos de *Pachira quinata* (Ceiba Roja), especie que se encuentra en categoría en peligro (Resolución 192 del 10 de Febrero de 2014), para este caso la Corporación considerara que la medidas de compensación debe ser 1:10, es decir por cada individuo talado se deberá compensar 3.

Con respecto a la medida de compensación propuesta en el documento plan de aprovechamiento forestal, esta Corporación considera que no es acorde con la relación 1:3, la medida se estimará de acuerdo a los individuos aprovechados, para este caso es de 521 y además 10 individuos por cada árbol aprovechado de la especie *Pachira quinata*.

Es importante resaltar que por tratarse de un trámite dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, esta misma autoridad será la encargada de evaluar la medida de compensación y no el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente De Barranquilla DAMAB, como lo expone el documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

Acorde a lo expuesto en el documento plan de aprovechamiento forestal, la Corporación considera viable:

- La reposición de tres individuos por cada uno talado, (exceptuando la especie *Pachira quinata*, para la cual se propone 10 por cada uno talado).
- Los sitios de establecimiento planteados en el plan de aprovechamiento forestal, correspondiente a la ronda hídrica de Arroyo Grande o arroyo León, sin embargo es pertinente que el Consorcio revise los factores tensionantes y limitantes del área propuesta y tenga en cuenta que existe una medida de compensación para esa área establecida a través de la resolución N° 000827 de 2015, por lo cual, esta entidad deja abierta la posibilidad que el consorcio de manera voluntaria adopte el **portafolio de áreas prioritarias para la conservación** como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico el cual fue adoptado mediante resolución N° 0000799 del 26 de Noviembre de 2015.
- Se considera que las especies aptas para el establecimiento de la medida de compensación deben corresponder a especies nativas comp: Roble (*Tabebuia rosea*), (*Tabebuia chrysantha*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), ceiba roja (*Pachira quinata*), acacia roja (*Delonix regia*), Mango (*mangifera indica*), Matarratón (*Gliricidia sepium*, Olivo negro (*Capparis odoratissima*), quebracho (*Cordia dentata*), Olivo (*Capparis odoratissima*), Totumo (*Crescentia cujete*), naranjito (*Crataeva tapia*), trébol (*Platymiscium Pinnatum*), trupillo (*Prosopis juliflora*), así mismo se recomienda utilizar en rondas hídrica caña brava, campano (*Samanea Saman*) e Igua (*Pseudosamanea guachapele*), Muñeco (*Cordia collococca*), Naranjito (*Crataeva tapia*), Dividivi (*Caesalpinia espinosa*), Resbalamono (*Bursera simaruba*), Buche (*Pithecellobium dulce*), no se recomienda el Neem como material introducido, no obstante en caso de adoptar el portafolio, la compensación se ejecutará en virtud de los Criterios determinantes para la selección del área ecológicamente equivalente.
- El tiempo de mantenimiento debe corresponder como mínimo a tres años, el cual inicia una vez el consorcio Concesión Costera, haga la entrega a la C.R.A mediante acta del establecimiento de la medida de compensación.
- Así mismo se considera que en caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, en el plan de aprovechamiento forestal presentado, el consorcio deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Consorcio para impedir la degradación del mismo ambiente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Para confrontar técnicamente la veracidad del plan de aprovechamiento forestal presentado por la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, se realizó recorrido por la margen izquierda vía Cartagena - Barranquilla desde las coordenadas 911561,5669, 1709782,5630, hasta las coordenadas 907868,7554 - 1708895,8836, donde se observaron los siguientes hechos de interés:

- Los individuos que se requieren dentro del trámite de aprovechamiento forestal se encuentran al costado izquierdo del corredor vial Cartagena - Barranquilla, Unidad Funcional 4, no hacen parte de relictos de bosque, estos árboles se encuentran aislados y hacen parte del corredor vial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

- Los individuos inventariados se encontraron marcados y corresponden a los que se registraron en el inventario forestal.
- Se observó que las especies que en mayor cantidad se encuentran en el área a intervenir corresponden a *Gliricidia sepium* (Matarratón), *Cordia dentata* (uvita) *Prosopis juliflora* (Trupillo).
- Se constató en campo el inventario forestal presentado por el consorcio Concesión Costera, encontrándose congruencia entre la información registrada (coordenadas del área a intervenir, DAP, alturas y las especies de los individuos) y lo evidenciado en la visita, no obstante se observó que para el nuevo trazado de redes dentro de la unidad funcional 4 es necesario incluir dentro del inventario de aprovechamiento forestal los 23 individuos que se señalan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	DAP	ALTURA	AREA BASAL	VOL TOTAL
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	49.337917	2	0.19118443	1.338291
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	32.1492233	2	0.08117679	0.51141377
ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	36.2872422	2	0.10341864	0.65153743
Matarratón	<i>gliricidia cepium</i>	20.3717851	2.5	0.03259486	0.18253119
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	54.1125541	1	0.22997835	1.60984848
ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	51.566081	1.9	0.20884263	1.4618984
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	66.8449198	6	0.35093583	2.4565508
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	65.2533741	4	0.33442354	2.3409648
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	85.9434683	4	0.58011841	4.06082888
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	58.8871912	5	0.27235326	1.90647282
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	87.535014	6	0.60180322	4.21262255
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	84.6702317	6	0.56305704	3.94139929
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	95.4927426	3	0.71619557	5.01336898
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	88.4899414	2.5	0.61500509	4.30503565
ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	43.6083524	1.5	0.14935861	1.04551025
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	36.2872422	5	0.10341864	0.72393048
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	95.4927426	3	0.71619557	5.01336898
ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	85.9434683	1	0.58011841	4.06082888
ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	95.4927426	5	0.71619557	5.01336898
flor morado	<i>tabebuia rosea</i>	29.284441	6	0.06735421	0.4714795
flor morado	<i>tabebuia rosea</i>	38.197097	5	0.11459129	0.96256684
flor morado	<i>tabebuia rosea</i>	30.8759868	3	0.07487427	0.52411988
flor morado	<i>tabebuia rosea</i>	31.8309142	1.5	0.07957729	0.6127451
					52.4206829

- En el costado izquierdo de la vía Cartagena Barranquilla se observan zonas con disposición inadecuada de residuos de construcción y residuos ordinarios, producto de la falta de cultura de la comunidad.
- En el inventario forestal presentado se registraron 3 individuos de ceiba roja, que de acuerdo con la Resolución 192 de 2014, se encuentran en la categoría EN (En peligro).

CONCLUSIONES:

- Se concluye que el inventario forestal presentado en la solicitud de aprovechamiento forestal para el área denominada unidad funcional 4, en virtud de la ejecución del contrato de concesión N° 04 del 10 de septiembre del 2014 "financiación, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor Cartagena Barranquilla y Circunvalar la Prosperidad" (ANI – Concesión Costera Cartagena Barranquilla), se ajusta a lo evidenciado en campo, no obstante esta Corporación para efectos del permiso de aprovechamiento forestal constató que se deben incluir 23 individuos que hacen parte del trazado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

- Una vez revisada la información de Plan de Aprovechamiento forestal, allegada por la Concesión Costera, se tiene que las actividades a desarrollar, no causarán graves impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente, considerándose viable las medidas de prevención y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, fauna y flora.
- Desde el punto de amenazas naturales por susceptibilidad de fenómeno de erosión, incendios forestales, se concluye que en el área donde se realizará el traslado de redes, la Concesión Costera deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidades a las que se encuentren expuesto los predios donde se reubicaran.
- Se concluye que es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal único, para un volumen total a intervenir de 187.496333 m³ equivalente a 524 individuos ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- El permiso de aprovechamiento forestal no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar en la unidad funcional 4, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles
- Para el manejo de fauna silvestre deberán dar cumplimiento a los protocolos establecidos en Resolución 2064 del 2010 en los anexos y fichas 15 y 16, asimismo deberán garantizar que el espécimen, deberá ser sometido al proceso de rehabilitación y recuperación.
- Con el fin de orientar el adecuado manejo y mantenimiento de los animales silvestres encontrados el Consorcio, adicional a la revisión de parte de un veterinario también deberá valorar al ejemplar por un biólogo con especialidad en el grupo taxonómico encontrado.

Para el uso de los recursos naturales que se encuentren dentro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, La Concesión Costera deberá solicitar los permisos y/o autorizaciones ante la autoridad ambiental competente, DAMAB.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

La deforestación o tala de árboles es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en la que se destruye la superficie forestal, por lo general para la obtención de suelo para la agricultura, minería, ganadería y obras de infraestructura.

Talar árboles sin una eficiente reforestación, genera un serio daño a los hábitats, en pérdida de biodiversidad y en aridez. Tiene un impacto adverso en la fijación de dióxido de carbono (CO₂).

En aquellas regiones deforestadas se presentan problemas de erosión del suelo y frecuentemente se degradan a tierras no productivas.

Con base en lo anterior, se estableció un instrumento ambiental por medio del cual se pudieran aprovechar los recursos de la flora de manera sostenible, denominado Aprovechamiento Forestal.

El aprovechamiento forestal se ocupa de la obtención de los productos del bosque, siendo la extracción de madera la principal actividad de explotación. Este es un componente esencial para lograr el manejo forestal sostenible, en razón a esto es importante no sólo garantizar la sostenibilidad de los bosques sino la continuidad de la silvicultura, con la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N.º 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

finalidad de cumplir con el Principio de Desarrollo Sostenible, principio del derecho ambiental.

El aprovechamiento forestal se encuentra regulado en nuestro país a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece para el caso de la tala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.2.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.”

Es importante entender que la tala de árboles o la poda de estos, no es una actividad prohibida en nuestro ordenamiento legal, sino que es una actividad vigilada por la autoridad ambiental, para la cual, la autoridad de la jurisdicción competente entrega una autorización o permiso, previa solicitud del interesado.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental competente en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Para el caso del Aprovechamiento Forestal Único en terrenos de dominio público, como es el solicitado por la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., y de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente debe verificar que el aprovechamiento forestal se encuadre en uno de los siguientes casos:

“Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud (subrayado fuera del texto original);*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N.º. 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º._ Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura recurso."

Para el caso que nos ocupa, se aplica lo establecido en el literal a del artículo antes mencionado, puesto que el proyecto a realizar es el Mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad enmarcado en el contrato 004 del 10 de Septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., específicamente el traslado de las redes eléctricas para la Unidad Funcional 4.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental, la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Entonces, se hace necesario para otorgar cualquier permiso o instrumento ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicho instrumento y bajo que parámetros o condiciones se llevará a cabo.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N.º - 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 180 del Decreto-Ley 2811 de 1974, contempla: *“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

Que mediante la expedición del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Así mismo señaló el mencionado decreto sobre los aprovechamientos forestales únicos, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos únicos de bosque naturales ubicados en terrenos dominio público se adquieren mediante permiso.”

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

Señaló el Decreto 1076 de 2015 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación los costos de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de Mediano Impacto: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 (Usuarios de Mediano Impacto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Aprovechamiento Forestal –Mediano Impacto
\$5.302.061,65

Total a Pagar por Concepto de Seguimiento Ambiental: **\$5.302.061,65**

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 900.763.355-8, representada legalmente por el señor Miguel Acosta, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para intervenir un volumen de 187.496333 m³ equivalente a **524** árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico en el marco del Proyecto “Mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad enmarcado en el contrato 004 del 10 de Septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., específicamente el traslado de las redes eléctricas para la Unidad Funcional 4, los cuales se señalan a continuación:

N° individuos	nombre común	Especie	Familia	Vol_total
6	Acacia Roja	Delonix regia	Caesalpiniaceae	8.001
10	Almendro	Terminalia catappa	Combretaceae	4.79
4	Aromo	Acacia farneciana	Fabaceae	0.45
3	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	1.34
1	Caraqueño	Erythrina Variegata	Fabaceae	0.23
1	Ceiba Blanca	Hura crepitans	Euphorbiaceae	0.65

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N.º - 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

13	Ceiba Bonga	ceiba pentandra	Bombacaceae	40.83
3	Ceiba Roja	Pachira quinata	Bombacaceae	6.56
1	Chivato	Sp	Anacardiaceae	0.08
17	Ciruela	Spondias purpurea	Anacardiaceae	2.62
1	Clemon	tespedeseapouvijsa	Fabaceae	0.03
2	Coco	Cocos nucifera	Arecaceae	0.43
1	Cucarachero	cupania cinerea	sapindaceae	0.153
6	Guacharaco	Cupannia cinerea	sapindaceae	0.48
18	Guácimo	guazuma ulmifolia	malvaceae	6.27
37	Jobo	Spondias mombin	Anacardiaceae	6.56
4	Majagua	Bombacopsis quinata	Bombacaceae	0.23
7	Mamón	mellicucavijuga	sapindaceae	2.2
2	Mango	mangifera indica	Bignoniaceae	0.22
161	Matarratón	gliricidia cepium		46.2968702
1	Uva Mora	Syzygium cumini	Myrtaceae	0.41233404
6	Naranjito	Casearia corymbosa	Salicaceae	2.07415016
2	Neem	Azadirachta indica	meliaceae	1.2703187
6	Olivo Negro	Bucida buceras	Combretaceae	1.31600531
3	Palmera	Arecacea	Arecaceae	0.27367984
20	Quebracho	Astronium fraxinifolium	Anacardiaceae	3.13599276
31	Roble	tabebuia rosea	Bignonaceae	10.3579221
1	Morado	tibouchina lepidota	melastomataceae	0.21991149
1	Siete Cueros	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0.08659015
5	Swinglia	Platymiscium Pinnatum	Fabaceae	0.38006203
69	Trébol	Prosopis juliflora	Fabaceae	28.3078311
1	Trúpillo	pouroma cecropiifolia	cecropiaceae	0.79168135
80	Uva	Cordia dentata	Boraginaceae	10.4489843
524	Caraqueña			187.496333

PARAGRAFO: La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 900.763.355-8, debe ejecutar el aprovechamiento forestal aquí otorgado, conforme al inventario forestal presentado a esta Corporación con su solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: El anterior Aprovechamiento Forestal, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Previo al inicio del aprovechamiento forestal se deben realizar las actividades de información y socialización de las obras propuestas en la unidad funcional 4, entre los propietarios de los predios, comunidad aledaña y autoridades locales de Puerto Colombia
- b) Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará las áreas utilizando picas, estacas, o árboles o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos de cada área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera de los individuos otorgados.
- c) Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ^{RA} - 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

- agronómico.
- d) En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- e) Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de Aseo de Puerto Colombia.
- f) Teniendo en cuenta que el número de árboles a talar es de 525, de los cuales 521 individuos con diámetro mayor a 10 cm de DAP de especies nativas se deberá realizar la reposición de la vegetación en una proporción de 1 a 3, para un total de 1.563 árboles, de igual forma los 3 individuos de ceiba roja (*Pachira quinata*) se deberán compensar en una porción 1 a 10, para un total de 30 árboles de la especie (*Pachira quinata*).
- g) Se recomienda que para las áreas propuestas para el establecimiento de la medida de compensación (ronda hídrica de Arroyo Grande o arroyo León), el Consorcio deberá revisar los factores tensionantes y limitantes del área propuesta y además deberá tener en cuenta que existe una medida de compensación para esa área establecida a través de la resolución N° 000827 de 2015, por lo cual, esta entidad deja abierta la posibilidad que el consorcio de manera voluntaria adopte el **portafolio de áreas prioritarias para la conservación** como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico el cual fue adoptado mediante resolución N° 0000799 del 26 de Noviembre de 2015.
- Se considera que las especies aptas para el establecimiento de la medida de compensación deben corresponder a especies nativas como: Roble (*Tabebuia rosea*), (*Tabebuia chrysantha*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), ceiba roja (*Pachira quinata*), acacia roja (*Delonix regia*), Mango (*mangifera indica*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Olivo negro (*Capparis odoratissima*), quebracho (*Cordia dentata*), Olivo (*Capparis odoratissima*), Totumo (*Crescentia cujete*), naranjito (*Crataeva tapia*), trébol (*Platymiscium Pinnatum*), trupillo (*Prosopis juliflora*), así mismo se recomienda utilizar en rondas hídrica caña brava, campano (*Samanea Saman*) e Igua (*Pseudosamanea guachapele*), Muñeco (*Cordia collococca*), Naranjito (*Crateva tapia*), Dividivi (*Caesalpinia espinosa*), Resbalamono (*Bursera simaruba*), Buche (*Pithecellobium dulce*), no se recomienda el Neem como material introducido, **no obstante en caso de adoptar el portafolio, la compensación se ejecutará en virtud de los Criterios determinantes para la selección del área ecológicamente equivalente.**
- h) En virtud de lo anterior se debe solicitar a la Concesión Costera que presente ante esta Corporación un **plan de compensación forestal**, el cual no debe ser superior a 90 días y como mínimo debe contemplar:
- Describir las características ecológicas del sitio propuesto para la compensación
 - Incluir mapa(s) que identifiquen el límite de la compensación propuesta con coordenadas (latitud y longitud).
 - Sistemas de siembra
 - Cronograma de ejecución y calendario del mantenimiento requerido para conservar la viabilidad del sitio de compensación.
 - Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, tiempo que se empieza a contar después del establecimiento de la medida compensatoria y deberá contemplar las siguientes actividades de: (Fertilización; Plateo; Podas;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000349** 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpias; y cercado o control de animales; etc. de tal forma que se garantice el establecimiento del 90% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año de mantenimiento.

- i) Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.
- j) Para las obras de excavación y adecuación de terreno, la Concesión costera debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución 541 "Por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- k) Se estima que durante la ejecución de las obras se generarán residuos sólidos, los cuales deberán ser entregados a la empresa prestadora del servicio de (Puerto Colombia – Barranquilla).
- l) La disposición de material sobrante de demolición o escombros que se genere durante la construcción de las obras dentro de la unidad funcional 4, debe realizarse en sitios que cuenten con autorización.
- m) Para efectos de manejo de fauna silvestre deberán dar cumplimiento a los protocolos establecidos en Resolución 2064 del 2010 en los anexos y fichas 15 y 16, asimismo deberán garantizar que el espécimen, deberá ser sometido al proceso de rehabilitación y recuperación.
- n) Con el fin de orientar el adecuado manejo y mantenimiento de los animales silvestres encontrados el Consorcio, adicional a la revisión de parte de un veterinario también deberá valorar al ejemplar por un biólogo con especialidad en el grupo taxonómico encontrado.
- o) Concesión Costera deberá realizar la empradización o conservación de taludes y la siembra de plantas para ornato y embellecimiento en las obras donde se ejecutaran las obras.

Desde el punto de amenazas naturales por susceptibilidad de fenómeno de erosión, incendios forestales, se concluye que en el área donde se ejecutará las intersecciones de Puerto Colombia Costera deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidades a las que se encuentren expuesto los predios donde se ejecuten las obras.

PARAGRAFO: Se aclara que mediante el presente Acto Administrativo solamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 900.763.355-8, representada legalmente por el señor Miguel Acosta, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá tramitar los permisos ambientales adicionales que requiera la obra de acuerdo a la actividad a desarrollar y los lineamientos o restricciones determinados en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

ARTICULO TERCERO: : La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 900.763.355-8, debe cancelar la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS DOS MIL SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L \$5.302.061,65**) correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o - 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con Nit: 900.763.355-8, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No.0000341 del 05 de mayo de 2016, hace parte integral del presente proveído

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO: La empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con Nit: 900.763.355-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

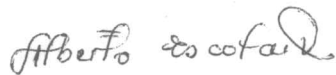
RESOLUCION No. 000349 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA, CIRCUNVALAR DE LA PROSTERIDAD – UNIDAD FUNCIONAL 4

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 JUN. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1404-207
C.T.:00341 del 05/06/2016
Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario *AM*
Vg.Bo.: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)
JL